



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00014-00
DEMANDANTE : YARLEDIS JUDITH HERNANDEZ QUINTERO en calidad de
Agente oficioso de MARIA ALEJANDRA GENES HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión y tramite a impartir. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto N°0212

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Doctora NATALIA ZULUAGA DUQUE, actuando como apoderada judicial de la señora YARLEDIS JUDITH HERNANDEZ QUINTERO (quien dice actúa como agente oficioso de su de hija MARIA ALEJANDRA GENES HERNANDEZ) presenta demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de MARIA ALEJANDRA GENES HERNANDEZ, una vez revisado el memorial contentivo de la demanda para la verificación de los requisitos mínimos y los anexos requeridos por ley para la admisión de este tipo de demanda, se tiene que la señora YARLEDIS JUDITH HERNANDEZ QUINTERO manifiesta actuar en calidad de agente oficioso de su hija; sin embargo, revisados los documentos, se tiene que no existe manifestación del porqué se actúa en tal calidad, esto es, si para María Alejandra Genes Hernández existe impedimento o alguna discapacidad; aunado a ello, de los documentos de identidad aportados se tiene que GENES HERNANDEZ cuenta con mayoría de edad y de tal caso ha podido intervenir de manera directa; así las cosas, este Despacho judicial, previo a resolver sobre la admisión o inadmisión, ordenará requerir a la señora YARLEDIS JUDITH HENANDEZ QUINTERO a fin de que allegue información donde conste las circunstancia que soporten su actuar en calidad de agente oficioso y/o remitan los documentos de su correspondencia con destino al proceso de la referencia, advirtiendo que, en caso de no existir impedimento, la joven MARIA ALEJANDRA GENES HERNANDEZ se deberá ratificar mediante memorial en lo hasta ahora actuado.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: YARLEDIS JUDITH HENANDEZ QUINTERO, a fin de que allegue información donde conste las circunstancia que soporten su actuar en calidad de agente oficioso y/o remitan los documentos de su correspondencia con destino al proceso de la referencia, advirtiendo que, en caso de no existir impedimento, la joven MARIA ALEJANDRA GENES HERNANDEZ se deberá ratificar mediante memorial en lo hasta ahora actuado. Para tal fin se otorga el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, allegada la respuesta y/o documentos soporte, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d58924f6abad225b4cc446a19d4c777c3e76ecd2bee6e82c8935165b1d41f4**

Documento generado en 01/02/2023 07:19:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**